

19 de agosto de 2021
DP-OGD-0810-2021

Señor
Ronulfo Morales Barrantes
Correo electrónico: manuelchanto03@gmail.com

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión recibida en este Despacho el día 18 de agosto del año en curso, mediante la cual indica lo siguiente “...*tengo la mínima pensión de c/135.000,00 por mes...mi problema es muy poco dinero...*”, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho atender su gestión, ya que injerencias en los procesos de tramitación de pensiones, están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 52.- Tráfico de Influencias¹.

Entendemos y lamentamos su situación, no obstante, la única entidad autorizada para aprobar, denegar y/o aumentar pensiones es la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de acuerdo a las normas y procedimientos que la rigen.

Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee directamente su solicitud ante la Sucursal de la CCSS en su lugar de residencia con los atestados, a la luz de la normativa vigente y de la tramitación y requisitos que ha establecido esa Entidad en materia de gestión.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

“Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior.

Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”



19 de agosto de 2021
DP-OGD-0810-2021
Página 2

Igualmente informamos que queda a valoración de la institución, la forma de atender la gestión, sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/SMVB